



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Mayo Nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

| RAD. # | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | MOTIVO NOTIF. |
|---------------|----------------|---|--|---|
| 01-2024-00157 | EJECUTIVO | JULIAN CABALLERO NUÑEZ, C.C. 7.435.331 | ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO, C.C. 72.126.454 | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2024 |

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Nueve (09) de Mayo de 2024, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Diez (10) de Mayo de 2.024 a las 7:30 a.m., vence el día Quince (15) de Mayo - 2.024 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE: REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN.

julian caballero <jucanu2002@yahoo.es>

Lun 11/03/2024 12:41 PM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

INTERPOSICION DE LOS RECURSOS EJECUTIVO DE ANTONIO CARLOS CONSUEGRA.pdf;

Referencia : **Rad. No.08001-4053-001-2024-00157-00.**

PROCESO : **EJECUTIVO.**

Dte. : **JULIÁN CABALLERO NUÑEZ.**

Ddo. : **ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO.**

ASUNTO : **INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE:
REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN.**

*** FAVOR ACUSE RECIBIDO***

BARRANQUILLA, 11 de marzo de 2024

Señora

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: *cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co*

E.

S.

D.

Referencia : Rad. No.08001-4053-001-2024-00157-00.
PROCESO : EJECUTIVO.
Dte. : JULIÁN CABALLERO NUÑEZ.
Ddo. : ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO.
ASUNTO : INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE: REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN.

Como apoderado en mi propio nombre del extremo activo en ese Proceso, estando dentro del término legal previsto en su auto de fecha 6 de marzo de 2024, notificado por estado virtual el 07 del mismo mes y año, manifiesto a Usted respetuosamente que: **INTERPONGO LOS RECURSOS DE: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, mediante la cual su Despacho **RECHAZÓ** la demanda Ejecutiva presentada, por falta de: **COMPETENCIA**, con el fin de que sirva **REVOCARLO** en todas sus partes y en su lugar, se proceda a dictar el correspondiente Mandamiento de Pago que le fuere solicitado, con fundamento en los siguientes términos:

RAZONES CON LOS CUALES SUSTENTO ESTOS RECURSOS

PRIMERO: Su Juzgado, en el auto aquí inconforme, resolvió **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de **COMPETENCIA**, para lo cual invocó el artículo 306 del C.G.P. y argumenta que:

*“En el presente caso, el trámite del proceso ordinario fue de conocimiento del **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**. razón por la cual, se dispondrá la remisión de la demanda a ese despacho judicial”, (Las negrillas y subrayas son mías y las mayúsculas son del Juzgado).*

SEGUNDO: *En el presente caso en concreto, a partir de las diligencias realizadas se constata que el Proceso originario en el cual se produjo las condenas cuyos valores ahora se cobran ejecutivamente, fue tramitado en el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, quién mediante auto de fecha emitido el día 01 de septiembre de 2023, fijó a cuantía del capital con sus intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda en la suma de: **\$89.059.533,33** y no es del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** como erradamente se expresa en la providencia impugnada, que por ser de competencia por razón de la **cuantía** y el **domicilio de las partes**, se remite a los **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial, por resultar de Menor Cuantía y por consiguiente, de competencia de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA** le fue asignado a ese Despacho Judicial, luego su Juzgado tiene por Mandato Legal **COMPETENCIA PRIVATIVA Y EXCLUSIVA** para adelantar y llevar a **TÉRMINO LA EJECUCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO POR CONDENA** que le fue **impuesta** y posteriormente **cedida**.*

TERCERO: Es más, Señora Juez, el artículo **422** del mismo C.G. del P., prevé con toda claridad que:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor ... o las que emanen de una Sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, **o de otra providencia judicial** ... (Sin negrillas ni subrayas en el texto original).*

Por las consideraciones antes expuestas, reitero con el mismo respeto a la Señora Juez, que es de competencia de su Juzgado, tramitar el presente proceso para obtener el pago coactivo de las sumas liquidadas más sus respectivos intereses, atendiendo múltiples Sentencias de la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, al resolver casos similares a éste.

PRUEBAS Y ANEXOS

Allego los siguientes documentos:

- 1.- Oficio **2023 – 00702**, mediante la cual remite el secretario del **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS**, a la Oficina Judicial, para su **Reparto**, por falta de competencia, para repartido en los **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA**.
- 2.- Auto de fecha **01** de septiembre de **2023**, proferido por el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, donde fija la **CUANTÍA** del Proceso

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi Correo Electrónico: **jucanu2002@yahoo.es**

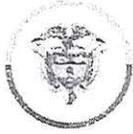
De la Señora Juez, Atentamente,



JULIÁN CABALLERO NÚÑEZ

C.C. No. 7.435.331

T.P.No.11.076 C.S. de la J.



Barranquilla, octubre 19 de 2023

Señor(es)
OFICINA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080014189010-2023-00702-00
DEMANDANTE: JULIAN CABALLERO NUÑEZ, CC. No.7.435.331
DEMANDADO: ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO, CC. No.72.126.454

Mediante la presente comunico a usted lo resuelto en auto de fecha 01 de septiembre de 2023, el cual resolvió;

“...PRIMERO: DECLARAR la falta competencia para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por JULIAN CABALLERO NUÑEZ, CC. No.7.435.331, en contra de ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO, CC. No.72.126.454, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase inmediatamente el expediente a la oficina judicial a fin sea repartido ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. ...”

Sírvase proceder de conformidad con lo antes ordenado,

Atentamente,

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080014189010-2023-00702-00
DEMANDANTE: JULIAN CABALLERO NUÑEZ, CC. No.7.435.331
DEMANDADO: ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO, CC. No.72.126.454
ACTUACIÓN: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Así mismo, consultado el registro nacional de abogados, se encuentra vigente y sin sanción la tarjeta profesional con la que se presenta la demanda. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante JULIAN CABALLERO NUÑEZ, CC. No.7.435.331, actuando en causa propia, ha presentado demanda ejecutiva en contra de ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO, CC. No.72.126.454, aportando como título ejecutivo, Sentencia de fecha 10 de agosto de 2018 proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, más los intereses causados desde el 21 de octubre de 2019, hasta que se produzca el pago de la misma.

En ese sentido, el Art. 17 del C.G.P., referente a la competencia establece:

(...) **“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (...).

En sintonía a estas disposiciones, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 en sus artículos 1º y 2º dispuso el funcionamiento de Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas definidas por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, para conocer en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14A del Código de Procedimiento Civil (hoy art. 17 Código General del Proceso, numerales 1º, 2º y 3º), que le sean repartidos al aplicar las reglas de reparto previstas en el art. 2º del acuerdo en comento, según se trate de (1) procesos en los cuales el demandante Afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

De igual forma, el Artículo 25 del C.G.P. dispone la competencia en razón de la cuantía así:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). (...).

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” ...

Dentro del estudio de la presente demanda y sus anexos, se avizora que la parte ejecutante solicita que se libere mandamiento pago de capital \$40.000.000, más los intereses moratorios causados, realizado el cálculo a la fecha de la presentación de la demanda, se obtiene que el valor total de lo pretendido en la demanda equivale a la suma de **\$89.059.533,33** distinguiéndolo en el acápite de competencia del cuerpo de la demanda como un proceso de mínima cuantía, cuando en realidad se trata de un proceso de menor cuantía por superar los 40 smlmv, que refiere el Art. 25 del C.P.P, cuyo conocimiento le corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla de conformidad con el Art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta competencia para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por JULIAN CABALLERO NUÑEZ, CC. No.7.435.331, en contra de ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO, CC. No.72.126.454, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase inmediatamente el expediente a la oficina judicial a fin sea repartido ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

AG.

Firmado Por:

Elizabeth Ropero Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fd55b2636e65d5c9010905fc47f96e3b857aaa183f4b22c1bc181ab50dcf9**

Documento generado en 01/09/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120240015700

| | | | |
|--------------------|---|---------------------|---|
| Instancia | PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año | 2024 |
| Departamento | ATLANTICO | Ciudad | BARRANQUILLA |
| Corporación | JUZGADO MUNICIPAL | Especialidad | JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL |
| Tipo Ley | No Aplica | | |
| Despacho | Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla | Distrito\Circuito | MUNICIPIO BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - CIRCUITO DE BARRA |
| Juez/Magistrado | KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES | | |
| Número Consecutivo | 00157 | Número Interpuestos | 00 |
| Tipo Proceso | Codigo General Del Proceso | Clase Proceso | PROCESOS EJECUTIVOS |
| SubClase Proceso | SINGULARES | Es Privado | <input checked="" type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 7435331 | JULIAN CABALLERO |
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 7473613 | Franklin Jose Sandoval Torres |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 72126454 | Carlos Antonio Carlos Consuegra |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

| | | | |
|-------------------|---|------------------|----------------------------|
| Fecha De Registro | 9/05/2024 2:33:59 P. M. | Estado Actuación | REGISTRADA |
| Ciclo | NOTIFICACIONES | Tipo Actuación | FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS |
| Etapa Procesal | | Fecha Actuación | 9/05/2024 |
| Anotación | En La Fecha Se Procede Con El Traslado Respecto Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Contra El Auto De Fecha 06 De Marzo De 2024 | | |
| Responsable | Luis Manuel Rivaldo De La Rosa | | |
| Registro | | | |
| Es Privado | <input type="checkbox"/> | | |
| Término | TÉRMINO JUDICIAL | Calendario | JUDICIAL |
| Dias Del Término | 3 | Fecha Inicio | 10/05/2024 |
| Fecha Fin | 15/05/2024 | Término | |

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ningún archivo seleccionado



| | Nombre Del Archivo | Fecha De Cargue | Tipo Archivo | Certificado De Integridad | Tamaño (KB) | Páginas | Página Inicial | Página Final | Origen De Cargue | Estado |
|--|------------------------------|-----------------|----------------------------|--|-------------|---------|----------------|--------------|------------------|--------|
| | 03FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf | 2024-05-09 | Fijación En Lista (3) Dias | 0CE8E8AF148B1C9D36C012F3B7C74061FF15E637 | 1293 | 8 | 1 | 8 | Digital | Activo |



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA